



Expediente:	051970222636		
Radicado:	AU-03075-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	20/08/2026	Hora:	15:30:31
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° 134-0340-2020 del 23 de diciembre de 2020, la Corporación MODIFICÓ el presente permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 134-0185 del 19 de noviembre de 2015, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO, identificada con el NIT: 811.041.337-4, autorizando el aumento del caudal a 1.475 L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chonta”, en beneficio del acueducto comunitario del sector Barrio Nuevo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental con radicado N° 051970222636.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° CE-03594-2021 del 1 de marzo de 2021, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO presentó ante la Corporación la información requerida mediante la Resolución con radicado N° 134-0340-2020 del 23 de diciembre de 2020.

Que, a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-02136-2022 del 1 de abril de 2022, la Corporación evaluó la información presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO, recomendando NO aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y realizando las observaciones técnicas correspondientes.



Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01605-2022 del 27 de abril de 2022**, la Corporación **NO APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, requiriendo a su representante legal para que realizara y presentara los ajustes respectivos.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-03956-2022 del 27 de abril de 2022**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se remitió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO** el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02136-2022 del 1 de abril de 2022**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06124-2023 del 7 de junio de 2023**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-01605-2022 del 27 de abril de 2022**.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-11999-2023 del 31 de julio de 2023**, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, haciendo uso de sus deberes como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO** y **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE BARRIO NUEVO** del municipio de Cocorná, Antioquia; presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, por medio del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07180-2023 del 23 de octubre de 2023**, la Corporación evaluó la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11999-2023 del 31 de julio de 2023**, correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2020-2025.

Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04555-2023 del 25 de octubre de 2023**, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo de vigencia del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.546.297**.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02912-2024 del 20 de febrero de 2024**, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, solicitó a la Corporación la actualización del correo electrónico para notificaciones, en todas las dependencias de Cornare, para efectos de las actuaciones administrativas de su interés.

Que, bajo las correspondencias externas con radicados N° **CE-07358-2024 del 3 de mayo de 2024** y N° **CE-07359-2024 del 3 de mayo de 2024**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO** allegó a la Corporación el informe correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16440-2024 del 6 de diciembre de 2024**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección,

control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO** el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-04555-2023 del 25 de octubre de 2023**.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-21099-2025 del 21 de noviembre de 2025**, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, haciendo uso de sus deberes como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, presentó ante la Corporación una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16440-2024 del 6 de diciembre de 2024**.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-17587-2025 del 27 de noviembre de 2025**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-21099-2025 del 21 de noviembre de 2025**, presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, mediante la cual se negó la solicitud de prórroga y se informó la obligación de tramitar una nueva **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, teniendo en cuenta que el permiso ambiental ya se encontraba vencido.

Que, mediante de la correspondencia externa con radicado N° **CE-03054-2026 del 18 de febrero de 2026**, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, haciendo uso de sus deberes como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, presentó ante la Corporación una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco del permiso ambiental.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02689-2026 del 26 de febrero de 2026**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-03054-2026 del 18 de febrero de 2026**, presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, mediante la cual se concedió una prórroga de **TRES (3) MESES**, para que diera cumplimiento a la obligación de tramitar una nueva concesión de aguas superficiales.

Que a través de la visita técnica realizada el 28 de julio de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04649-2026 del 05 de agosto de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Una vez revisado integralmente el expediente ambiental, se evidenció que la Junta de Acción Comunal Urbana Barrio Nuevo, identificada con NIT 811.041.337-4, dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante el Oficio con radicado CS-02689-2026 del 26 de febrero de 2026, mediante el cual la Corporación otorgó un plazo de tres (3) meses para radicar la solicitud de nueva concesión de aguas superficiales, conforme a los requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Se verificó que, dentro del término otorgado por la Corporación, el usuario presentó la solicitud de nueva concesión de aguas superficiales mediante correspondencia externa con radicado CE-08370-2026 del 11 de mayo de 2026, iniciando formalmente el trámite administrativo para la obtención de un nuevo permiso de aprovechamiento del recurso hídrico destinado al abastecimiento del acueducto comunitario del Barrio Nuevo, municipio de Cocorná.

Como resultado de la evaluación técnica, jurídica y ambiental efectuada por la Corporación, mediante Auto AU-01701-2026 del 13 de mayo de 2026 se dio inicio al trámite de nueva concesión de aguas superficiales, el cual culminó con la expedición de la Resolución RE-02083-2026 del 18 de junio de 2026, mediante la cual Cornare otorgó una nueva concesión de aguas superficiales a favor de la Junta de Acción Comunal Barrio Nuevo, autorizando un caudal total de 3.2442 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente hídrica denominada Quebrada La Chonta, en beneficio del acueducto comunitario, trámite que reposa dentro del expediente 051970246994.

En consecuencia, se establece que el requerimiento contenido en el Oficio CS-02689-2026 del 26 de febrero de 2026 fue atendido de manera satisfactoria, toda vez que el usuario no solo dio inicio al trámite administrativo requerido, sino que además obtuvo el respectivo acto administrativo que otorgó la nueva concesión de aguas, regularizando así el aprovechamiento del recurso hídrico conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

26. CONCLUSIONES:

Del análisis técnico y administrativo realizado al expediente ambiental, se concluye que la Junta de Acción Comunal Urbana Barrio Nuevo dio cumplimiento integral al requerimiento impuesto mediante el Oficio con radicado CS-02689-2026 del 26 de febrero de 2026, al radicar oportunamente la solicitud de nueva concesión de aguas superficiales dentro del plazo concedido por la Corporación.

Se concluye igualmente que el trámite administrativo iniciado mediante la correspondencia con radicado CE-08370-2026 del 11 de mayo de 2026 culminó favorablemente con la expedición de la Resolución RE-02083-2026 del 18 de junio de 2026, mediante la cual Cornare otorgó una nueva concesión de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio del acueducto comunitario del Barrio Nuevo, garantizando la continuidad del aprovechamiento legal del recurso hídrico bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior, se considera satisfecho el requerimiento objeto de la presente actuación de control y seguimiento, por cuanto el usuario atendió de manera oportuna las obligaciones impartidas por la Corporación, regularizando su situación administrativa frente al aprovechamiento del recurso hídrico mediante la obtención del correspondiente acto administrativo que otorgó la nueva concesión de aguas superficiales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0185 del 19 de noviembre de 2015** y modificada por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0340-2020 del 23 de diciembre de 2020**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal autorizado de **1.475 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chonta”, en beneficio del acueducto comunitario del sector Barrio Nuevo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; fue objeto de verificación en el marco de las funciones de inspección, control y seguimiento de la Corporación, evidenciándose que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO** dio cumplimiento integral al requerimiento impuesto mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02689-2026 del 26 de febrero de 2026**, al radicar dentro del término otorgado la solicitud de una nueva **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08370-2026 del 11 de mayo de 2026**; trámite administrativo que culminó favorablemente con la expedición de la Resolución con radicado N° **RE-02083-2026 del 18 de junio de 2026**, mediante la cual la Corporación otorgó una nueva **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto comunitario del sector Barrio Nuevo, garantizando la continuidad del aprovechamiento legal del recurso hídrico bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental, actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970246994**; no existiendo condiciones materiales ni jurídicas que justifiquen la continuidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0185 del 19 de noviembre de 2015** y modificada mediante la Resolución con radicado N° **134-0340-2020 del 23 de diciembre de 2020**, siendo procedente el archivo del expediente ambiental N° **051970222636**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970222636**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04649-2026 del 05 de agosto de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970222636**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO**, identificada con el NIT: **811.041.337-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.546.297**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970222636**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **13/08/2026**